

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RADICADO: 080013110003-2013-00249-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHN RICARDO BERNAL PEDREROS
DEMANDADO: JOHAN RICARDO BERNAL MENDOZA

Revisada la actuación se constata que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. SEÑALESE la hora de las 9:30 de la mañana del día 31 de octubre de 2022, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392, 372 y 373 del CGP.

2.- DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA: DOCUMENTALES:
Las aportadas con la demanda.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio al demandante, señor JOHN RICARDO BERNAL PEDREROS, y al demandado: JOHAN RICARDO BERNAL MENDOZA, quien deberá concurrir a la audiencia virtual para absolver las preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y pretensiones relacionados en la demanda.

3.- INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link o enlace que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 174
Fecha: 7 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
6 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b3e6098841f5637220869fcfe12e5a28f9d24bbfbbc3b4026eb6176a95d631**

Documento generado en 06/10/2022 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>